blica y la Agrupación de Transformadores del Sector Lana, para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.

se establecen en la presente.

Segundo.—Periodo de vigencia: Este Convenio regirá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1970.

Tercero.—Extensión subjetiva: Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta de 18 de febrero de 1970, excluídos los domiciliados en las provincias de Alava y Navarra y todos aquellos que han presentado su renuncia en tiempo y forma, las bajas y las Empresas excluídas por las Ordenes ministeriales de 3 de noviembre de 1986, 20 de abril de 1985 y 5 de julio de 1989.

Cuarto.—Extensión objetiva: El Convenio comprende las actividades y hechos imponibles dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Realización por precio de operaciones de lavado y pelnaje de fibras.
 Quedan excluidas del presente Convenio:

Las exportaciones.

1.º Las exportaciones.
2.º Las operaciones realizadas en Alava, Navarra, isias Canarias, Ceuta, Meillla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.
3.º Las ventas y transmisiones a las islas Canarias, Ceuta, Meillla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

Promución del Sahara

b) Hechos imponibles: Ejecución de obras, artículo 3, bases, 332,000,000. Tipo, 2,7 por 100. Cuota, 8,964,000. Total: 8,964,000.

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes por las actividades y hechos imponibles comprendidos en el Convenio se fija en ocho miliones novecientas sesenta y cuatro mil pesetas.

mil pesetas.

Sexto.—Regias de distribución de la cuota giobal: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes regias: Los elementos de transformación de cada Empresa, peinadoras, metros cuadrados, convertidores, repeinadoras y carbonizaje.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966 y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que proceda de los fijados para cada regia de distribución.

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas, giobalmente, en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de

Octavo.—Las cuotas individuales serán ingresadas, globalmente, en dos plazos, con vencimiento en 20 de junio y 20 de noviembre de 1970, en la forma prevista en el artículo 18. número 2, apartado B), de la Orden de 3 de mayo de 1966, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20.2 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Estos ingresos se realizarán en las Delegaciones de Hacienda correspondientes, por el importe total que resulte imputado al censo de contribuyentes de cada una, distribuidos en los plazos, cuantías y vencimientos antes dichos, obligándose la Agrupación a comunicar a la Dirección General de Impuestos Indirectos, con antelación mínima de quince días al vencimiento de cada plazo, el importe a ingresar en cada provincia. vincia.

A estos efectos se procederá de la forma siguiente:

a) La Agrupación comunicará a los contribuyentes el importe de sus bases y cuotas individuales, para que estos le entreguen el de estas últimas con antelación suficiente al vencimiento que corresponda.

b) El día del vencimiento la Agrupación ingresará el total recaudado y presentará una relación con los nombres y domicilios, bases y cuotas individuales de quienes no se las hayan satisfecho.

c) La Administración procederá al cobro directo e indivi-dual de las cuotas no satisfechas, incluso en via de apremio

Noveno.-La aprobación del Convenio no exime a los con-Noveno.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y periodos no convenidos ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar según las normas reguladoras del impuesto se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Undécimo.—La tributación anlicable a las altas y bajas que

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1022.

de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicará, en cuanto proceda, la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario. José Maria Sainz de Vicuña

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 29 de abril de 1970 por la que se aprue-ba la modificación de Estatutos llevada a cabo por la Entidad eSociedad de Seguros Mutuos Ma-rítimos de Vigos (M-212).

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la Entidad «Sociedac de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo», domiciliada en Vigo, avenida García Barbón, número 12, se ha solicitado la aprobación de la modificación de los Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Sociedad de Seguros Mutuos Marítimos de Vigo» las modificaciones llevadas a cabo en los artículos 11, 14, 28, 29 y 111 de sus Estatutos sociales, relativos a los órganos de administración y sometimiento a la jurisdicción competente, acordadas por la Asambiea general extraordinaria de Mutualistas celebrada el 26 de febrero de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

limo, Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 29 de abril de 1970 por la que se autoriza a la Entidad «La Equitativa, Fundactón Rosillo, Riesgos Diversos» (C-64), para operar en el seguro de rotura de lunas, cristales, mármoles v Amilares.

limo. Sr.: Visto el escrito de «La Equitativa, Fundación Rosillo. Riesgos Diversos» (C-64), en solicitud de autorización para operar en el seguro de rotura de lunas, cristales, mármoles y similares, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentació y y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación

nresentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José Maria Sainz de Vicuña

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

ORDEN de 29 de abril de 1970 por la que se aprue-ba a la Entidad «Vizcaya, S. A., de Seguros y Rea-seguros» (C-216), la documentación correspondien-te al seguro de vida entera a triple capital.

limo. Sr.: Visto el escrito de «Vizcaya, S. A., de Seguros y Reaseguros» (C-216), en solicitud de aprobación de la póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de vida entera a triple capital, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado cor la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario, José Maria Sainz de Vicuña

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterias por la que se autoriza al Alcalde del Ayunta-miento de Santurce, Presidente de la Junta de Gobierno del Hospital-Asilo Municipal de esa lo-calidad, pura celebrar una rita benéfica,

Por acuerdo de este Centro directivo se ha autorizado la rifa, cuyos detalles figuran a continuación:

Fecha del acuerdo del Centro directivo: 23 de abril de 1970. Peticionario: Señor Alcalde el ilustre Ayuntamiento de Santurce, Presidente de la Junta de Gobierno del Hospital-Asilo Municipal de esa lecatidad. Clase de rifa: Benéfica. Combinada con el sorteo de la Loteria Nacional del día 17 de noviembre de 1970.

Número de papeletas que se expediran: 166.666, Números que contendrá cada papeleta: Seia. Precio de la papeleta: 50 pesetas.